

Aclaración previa

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

PROPONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

ASEGURADO: la persona jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: el **BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**, una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Proponente.

INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO: se configura cuando existe certeza de que el Proponente no ejecutará las obligaciones emergentes del contrato afianzado.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos contractuales el Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

Ley de Partes

Art. 1° - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas estipulaciones serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones del Código de Comercio solamente en aquellos casos que no resulten previstos por esta póliza.

Art. 2° - En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan estas últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

Cobertura del Seguro

Art. 3° - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares- el pago que el Proponente deba realizarle al Asegurado, por la aplicación de las penalidades previstas en el contrato afianzado para el caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Riesgos no Asegurados

Art. 4° - Queda entendido y convenido que el Banco quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

- a - Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.
- b - Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.
- c - Esta Póliza no cubre la garantía por Sustitución de Fondos de Reparación.
- d - Esta póliza no cubre los incumplimientos por parte del Proponente de las obligaciones que generen la responsabilidad del Asegurado prevista en la Ley N° 18.099 (Ley de Tercerizaciones), y en las leyes modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.

Carga Informativa del Asegurado

Art. 5° - El Asegurado deberá dar aviso al Banco de los incumplimientos del Proponente que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde que la obligación es incumplida, conforme a los términos del contrato afianzado. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Modificación del Riesgo

Art. 6° - Las modificaciones o alteraciones al contrato que el Asegurado conviniere con el Proponente quedarán amparadas por la cobertura de este riesgo, en la medida que tales situaciones estén previstas en dicho Contrato.

En los casos no previstos en el contrato quedarán amparadas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1 - correspondan a trabajos bienes y/o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.

2 - no produzcan más de un 10% de aumento o disminución del monto original del contrato.

3 - no produzcan más de 60 días de prórroga del plazo original del contrato.

4 - no impliquen modificaciones a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

Las modificaciones o alteraciones que no cumplan con los requisitos mencionados, deberán contar con la conformidad expresa del Asegurador en forma previa. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Configuración del siniestro

Art. 7° - El Banco no podrá ser requerido por el Asegurado al pago de las sumas aseguradas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación de pago.

a - La intimación al pago de las penalidades afianzadas deberá realizarse por el término de diez días hábiles, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) o acta notarial.

b - En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto de las penalidades que se propone cobrar en virtud de las obligaciones incumplidas por el Proponente.

El siniestro queda configurado una vez vencido el plazo de la intimación y siempre que resulte infructuosa la antedicha intimación de pago.

Para los casos de incumplimientos definitivos, además de lo dispuesto precedentemente se requerirá la rescisión del contrato afianzado, con excepción de los casos de incumplimientos que no requiera la rescisión del contrato por haberse extinguido el mismo por el vencimiento de todos los plazos contractuales.

El Asegurado deberá intimar al Proponente el pago de las penalidades previstas en el contrato afianzado, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto en el artículo 10°.

Denuncia del Siniestro

Art. 8° - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Asegurado deberá denunciarlo al Banco dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, adjuntando copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación que adicionalmente le requiera el Banco para la liquidación del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

Pago de la Indemnización

Art. 9° - Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, el Banco procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por el Banco para la liquidación del siniestro.

Caducidad

Art. 10° - El Asegurado deberá configurar el siniestro al BSE dentro del plazo de un año contado desde que la obligación es incumplida por el proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Prescripción

Art. 11° - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

Comunicaciones y Términos

Art. 12° - Toda comunicación entre el Banco y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

Subrogación

Art. 13° - El Banco se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los Fiadores del Proponente y/o cualquier tercero con el fin de recuperar el monto de la suma abonada al Asegurado, sin perjuicio del ejercicio de la acción directa que le corresponde contra el Proponente y/o los Fiadores del Proponente que hubieren suscrito la Solicitud del Seguro de Fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al Banco de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Banco contra el Proponente, Fiadores y/o terceros.

Otras Fianzas

Art. 14° - La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sin consentimiento del Banco, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.

